



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00095-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1055

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP y contra la señora Lilia Ossa Vargas (No. 13 exp.).

La citación para notificación personal remitida a la demandada fue recibida el 17 de junio de 2021 (No. 25 exp.); sin embargo, venció el término sin que compareciera a notificarse; por ello se le envió notificación por aviso, que fue recibida el 06 de agosto de 2021 (No. 29 exp.). Pese a ello dejó vencer el término para pagar o excepcionar, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A ESP, contra la señora Lilia Ossa Vargas.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2521d246ce3f52b9b7bb59feb854f81ee57195dea021cc0289c8f11a41c78658

Documento generado en 27/09/2021 02:37:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**